



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0010600. Villavicencio, diez (10) de abril de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AVOQUESE conocimiento de las diligencias procedes del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica – Cesar.

Revisado el trámite adelantado ante el juzgado antes mencionado este despacho judicial encuentra lo siguiente:

El poder presentado con la demanda impetrada por el señor ANDRES MAURICIO CONTRERAS CHAVEZ no cuenta con la nota de presentación personal ante notaría conforme lo establece el Art. 74 del Código General del Proceso o el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió el poder al profesional LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS.

Al revisar la demanda de RECONVENCION se advierte indebida acumulación de pretensiones.

Para subsanar lo anterior a través del control de legalidad el Despacho dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría confórmese debidamente el cuaderno de demanda de reconvención.
2. Déjese sin valor ni efecto el auto admisorio de la demanda de reconvención de fecha 26 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica – Cesar, para en su lugar inadmitirla teniendo en cuenta que se presenta indebida acumulación de pretensiones, como quiera que en esta primera fase solo se contempla la posibilidad de obtener la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la declaración de la disolución de la sociedad conyugal.

Por lo anterior las pretensiones tercera, cuarta y quinta relacionadas no corresponden a esta etapa procesal en consecuencia, deberán ser eliminadas de la demanda. Para subsanarla en forma **se concede el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.

3. Requírase al apoderado de la parte demandante para que allegue el poder con el cumplimiento del requisito arriba señalado, esto es; con la nota de presentación personal ante notaría o el mensaje de datos mediante el cual se confirió para subsanar la irregularidad **se concede el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo.
4. De las subsanaciones acá solicitadas los apoderados deberán enviar copia a su contraparte y aportar la prueba de ello.

Vencido el término acá concedido para subsanar, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de 26 / MAYO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria